



Ciudadanía Plena”, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020- MINEDU, establece que todas las instancias de gestión educativa del Estado operan orientadas hacia la ciudadanía de modo profesional, estratégico, planificado para el mediano y largo plazo, haciendo uso intensivo de lo digital, y articulado en todos sus niveles con otros sectores y actores de la comunidad local, nacional y global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, se aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, en adelante, PNESTP, cuyo Objetivo Prioritario N° 5 se orienta a fortalecer la gobernanza a través de la consolidación de un Sistema de Educación Superior Técnico-Productiva diverso y pertinente, que permita una ruta de mejora hacia la excelencia. Asimismo, mediante la rectoría del Minedu, se articulan las normas y acciones para la mejora del servicio educativo de la Educación Superior Técnico-Productiva, en adelante, ESTP, en el marco del aseguramiento de la calidad;

Que, el Lineamiento 4 del Objetivo Prioritario N° 5 de la PNESTP impulsa la implementación de un sistema integrado de información, a cargo del Ministerio de Educación, para el seguimiento, vigilancia y evaluación de la ESTP; asimismo, el Servicio 22 de la PNESTP desarrolla la ficha técnica del sistema integrado de información en mención. Dicho sistema promueve la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el diseño de políticas basadas en evidencia e información confiable y oportuna para la mejora continua del servicio educativo de la ESTP;

Que, el Objetivo Estratégico Sectorial 2: “Garantizar una oferta de educación superior y técnico-productiva que cumpla con condiciones básicas de calidad” del Plan Estratégico Sectorial Multiannual, PESEM 2016-2024 del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 122-2021-MINEDU, busca garantizar a todos los jóvenes la oportunidad de acceder a un servicio educativo de calidad que forme profesionales y técnicos de manera integral;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 180-2021-MINEDU, que aprueba el “Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019 - 2024”, se define como Objetivo Estratégico Institucional 02: “Fortalecer el acceso a una formación de calidad con equidad en los estudiantes de la educación técnico - productiva y superior (tecnológica, artística y universitaria)”;

Que, bajo ese marco normativo, la Dirección General de Educación Superior Universitaria en conjunto con la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Dirección General de Desarrollo Docente, remitieron al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00057-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU, a través del cual se sustenta la necesidad de crear el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior y Técnico-Productiva - SIIESTP, así como aprobar el documento normativo denominado “Lineamientos marco para la implementación del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior y Técnico-Productiva - SIIESTP”, en adelante, documento normativo;

Que, el documento normativo tiene como objetivo general, establecer los lineamientos que definen el marco general para la implementación progresiva del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior y Técnico-Productiva, y sus componentes, que permitan una adecuada gestión y articulación de la información, para la toma de decisiones y el desarrollo y evaluación de políticas de las áreas encargadas de la ESTP; en cumplimiento de lo señalado por la PNESTP;

Que, de igual modo, el documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica (OSEE) y de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC);

Que, mediante el Informe N° 00768-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emitió opinión favorable señalando que la propuesta normativa se encuentra alineada a los objetivos

institucionales y estratégicos del Sector Educación; y desde el punto de vista presupuestal, no irrogará recursos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, a través del Informe N° 00838-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

## SE RESUELVE

**Artículo 1.-** Crear el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior y Técnico-Productiva – SIIESTP.

**Artículo 2.-** Aprobar el documento normativo denominado “Lineamientos marco para la implementación del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior y Técnico-Productiva – SIIESTP”, el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, realice las acciones que resulten necesarias para la implementación del SIIESTP.

**Artículo 4.-** Precisar que la Resolución Ministerial N° 422-2020-MINEDU, que aprueba las “Disposiciones para la implementación del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior Universitaria – SIIESU”, mantiene su vigencia, sin perjuicio de la aprobación del documento normativo señalado en el artículo 2 de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Establecer que, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, se apruebe, mediante Resolución Ministerial, la conformación del Grupo de Trabajo responsable de la implementación del SIIESTP.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA  
Ministro de Educación

1971932-1

## ENERGIA Y MINAS

**Modifican la servidumbre de electroducto de línea de transmisión impuesta a favor de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Enel Distribución Perú S.A.A., ubicada en los distritos de Callao y Bellavista, provincia Constitucional del Callao**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 137-2021-MINEM/DM**

Lima, 6 de mayo de 2021

VISTOS: El Expediente N° 22005995 sobre la solicitud de segunda modificación de servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Barsi – S.E. Pershing (L615/L616): Variante Postes P01 – P07, presentada por Enel Distribución Perú S.A.A.;

y, los Informes N° 238-2021-MINEM/DGE-DCE y N° 362-2021-MINEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 032-94-EM, publicada el 12 de julio de 1994 y, la Resolución Suprema N° 080-96-EM, publicada el 18 de octubre de 1996, se otorga la concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica a favor de la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. – EDELNOR S.A. (hoy, Enel Distribución Perú S.A.A.);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-96-EM/VME, de fecha 4 de enero de 1996, se impone a favor de la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. – EDELNOR S.A. la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Barsi – S.E. Pershing;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 332-2002-EM/DM, de fecha 25 de julio de 2002, se aprueba la primera modificación de servidumbre para la Línea de Transmisión para la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Barsi – S.E. Pershing, en los tramos Pórtico SET Barsi – T1 y T42 – Pórtico SET Pershing;

Que, mediante documento con Registro N° 3114837, de fecha 20 de enero de 2021, Enel Distribución Perú S.A.A. solicita la segunda modificación de la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Barsi – S.E. Pershing (L615/L616): Variante Postes P01 – P07, que recorre de manera subterránea y aérea las vías públicas de la zona de su concesión de distribución, ubicada en los distritos de Callao y Bellavista, provincia Constitucional del Callao, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente N° 22005995;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la modificación de la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Barsi – S.E. Pershing (L615/L616): Variante Postes P01 – P07, ocupa terrenos de propiedad del Estado;

Que, conforme el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, de acuerdo al artículo 111 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, es atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de las servidumbres que señala dicha norma, así como modificar las establecidas, entre ellas, la de electroducto, según el literal b) del artículo 110 de la Ley;

Que, mediante el Informe de Vistos de la Dirección General de Electricidad, se verifica que la solicitud de la segunda modificación de la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Barsi – S.E. Pershing (L615/L616): Variante Postes P01 – P07, presentada por Enel Distribución Perú S.A.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión 60 kV S.E. Barsi – S.E.

Pershing (L615/L616), impuesta a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Enel Distribución Perú S.A.A., respecto a la Variante Postes P01 – P07, ubicada en los distritos de Callao y Bellavista, provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la concesionaria, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud	Ancho de la Faja de Servidumbre (m)
22005995	L.T. 60 Kv S.E. Barsi - S.E. Pershing				
	Detalle:				
	<u>Tramo modificado, variantes L615 y L616:</u>				
	<b>Aéreo</b>				
	- P01 - P1A (L615)	60	01	29.43 m	16
	- P01 - P1B (L616)	60	01	38.73 m	16
	<b>Subterráneo</b>				
	- P1A - P7A (L615)	60	01	1,266.81 m	3
	- P1B - P7B (L616)	60	01	1,251.61 m	3

**Artículo 2.-** Aplicar a la modificación de servidumbre de electroducto establecida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que Enel Distribución Perú S.A.A. adopte las medidas necesarias a fin que las áreas afectadas por la servidumbre no sufran daño ni perjuicio por causa de la modificación, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4.-** Disponer que Enel Distribución Perú S.A.A. vele permanentemente para evitar que, en el área afectada por la modificación de servidumbre o sobre ella, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5.-** Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO  
Ministro de Energía y Minas

1950807-1

## Autorizan transferencia financiera a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y el Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 224-2021-MINEM-DM

Lima, 12 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 164-2021/MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 138-2021-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 620-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 405-2020-MINEM/DM se aprobó el Presupuesto